

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 078-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2017-00010-00	Ejecutivo de alimentos	Comisaría de Familia Guadalupe y/o Adriana Patricia Espinal Rúa.	Luis Fernando Agudelo Zuleta.	Se decreta embargo del 33.33% sobre el salario y prestaciones sociales que percibe el señor Luis Fernando Agudelo Zuleta como empleado de la Empresa Transmafer S.A.	19-08-2021
2018-00047-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata.	Yaneth Maritza Mora Orrego y Jesús Eduardo Casas.	Se decreta terminación de proceso por pago de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este asunto.	19-08-2021
2020-00026-00	Ejecutivo Singular.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sara Lía Giraldo Rivera	Se aprueba por el Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente asunto.	19-08-2021
2020-00045-00	Ejecutivo mínima cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deisy Johana Jaramillo Granda.	Se aprueba por el Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente asunto.	19-08-2021
2021-00010-00	Ejecutivo mínima cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Eward Alberto Vásquez Bermúdez.	Se aprueba por el Despacho la liquidación de crédito y agencias en derecho dentro del presente asunto.	19-08-2021
2021-00030-00	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Adrián Augusto Moreno Mejía.	Se termina proceso por pago total de la obligación y ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.	19-08-2021
2021-00033-00	Pertenencia Titulación de la posesión material.	Carlos Andrés Ortiz	Bernardo Restrepo y Otros.	Se incorpora al proceso y pone en conocimiento de la partes interesadas las respuestas a los oficios 210; 214 y	19-08-2021

				215 las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno	
--	--	--	--	--	--

Fecha de Fijación: Agosto veinte (20) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico ipr-municipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Comisaria de Familia Adriana Patricia Espinal Rúa
Demandado:	Luis Fernando Agudelo Zuleta
Radicado	05315 40 89 001 2017-00010-00
Providencia	Interlocutorio 286
Decisión	Decreta nueva medida cautelar

Vista la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante ajusto su solicitud de decreto de medida cautelar y en vista de que el demandado ha venido incumpliendo con la cuota alimentaria este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 33.33% sobre el salario y prestaciones sociales que percibe el señor LUIS FERNANDO AGUDELO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía N°98.592.769 producto de sus actividades laborales como empleado de la empresa TRANSMEFER S.A, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Cra 64dd #110-28, Medellín-Antioquia, teléfono 4440139 - 311 629 75 30, correo electrónico logistica2@transmafer.com - jperez.transmafer@gmail.com.

Para lo cual se dispone oficiar al pagador para que continúe efectuando las consignaciones conforme las ha venido haciendo incluyendo en el nuevo aumento, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado Código No. 053152042001, a nombre de la señora Adriana Patricia Espinal Rúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.702.170 número de radicado del proceso 05315408900120170001000.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
76 fijado el 20 de agosto de 2021
a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata
Ejecutado	Jesús Eduardo Casas y Otra
Radicado	05315 40 89 001 2018 00047 00
Providencia	Interlocutorio 287
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta para ello que la parte ejecutante manifestó el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Tratándose del apoderado judicial peticionario, la razón de ser de la exigencia de contar con la facultad expresa de recibir otorgada por el poderdante, yace en el respeto de la autonomía de voluntad del titular del derecho al pago de la obligación.

El artículo 77 del Código General del Proceso, establece las facultades otorgadas al apoderado que lleva implícito el acto mismo del mandato, dejando a salvo los actos reservados por la ley a la parte misma, tales como las facultades de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, para lo cual será necesario

autorización expresa del mandante. En este caso la terminación por pago total de la obligación es suscrita por el endosatario al cobro de la entidad ejecutante, que con sujeción a lo regulado en el artículo 658 del Código de Comercio si bien no transfiere la propiedad del título y sus obligaciones, en todo caso le asiste los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial salvo de transferencia de dominio.

Colofón de lo anterior emerge que el endosatario para el cobro le asiste la facultad para recibir, pues justamente como se trata de facultad que requiere autorización expresa se entiende inmersa en el acto del endoso, conforme a la norma comercial en comento.

Así las cosas se advierte que la solicitud de terminación fue presentada por el endosatario para el cobro y no sea ha llevado a cabo el remate de los bienes embargados, por lo tanto se reúnen a plenitud los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por ello que el el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GÓMEZ PLATA LTDA, en contra de YANETH MARITZA MORA ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42702119 y en contra de JESÚS EDUARDO CASAS identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1037524080 por lo expuesto.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto. En firme este proveído emítase las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>20</u> fijado el <u>20</u> agosto de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado 2020-00026

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio Nro.283

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho. Advirtiéndole que en esta oportunidad se registra en cero pesos \$-0- por cuanto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución dispuso no condenar en costas.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 70 fijado el
90 de Agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sara Lía Giraldo Rivera.
Radicado: 053154089001-2020-00026-00
Asunto: Se liquidan costas y agencias en derecho

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Guadalupe Antioquia. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Dentro de este proceso se registran los siguientes gastos que generan costas y Agencias en derecho en favor de la parte demandante así:

Radicado Nro.	Concepto	Valor Costas y Agencias en derecho	Folios
2020-00026-00	No se estipula condena en costas por cuanto así lo dispuso el numeral cuarto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.	\$ -0-	69
AGENCIAS EN DERECHO.	No registra agencia en derecho	\$-0-	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.		\$ -0-	

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00045

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio Nro.284

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 20 fijado el
20 de Agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo M nima Cuant a
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Deisy Johana Jaramillo Granda
Radicado: 053154089001-2020-00045-00
Asunto: Se liquidan costas y agencias en derecho

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Guadalupe Antioquia. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Dentro de este proceso se registran los siguientes gastos que generan costas y Agencias en derecho en favor de la parte demandante as :

Radicado Nro.	Concepto	Valor Costas y Agencias en derecho	Folios
2020-00045-00	Constancia de env�o de citaci�n para notificaci�n personal a la demandada.	\$ 10.600.00-	28 Vto.
2020-00045-00	Gastos de Curadur�a, seg�n lo ordenado en auto que ordena seguir adelante con la ejecuci�n	\$ 250.000.00	
AGENCIAS EN DERECHO.	5% sobre \$12.410.285.00 correspondiente agencias en derecho	\$ 620.514.00-	21 Vto.
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.		\$ 881.114.00	

DANIELA MARIA VASQUEZ TASC N.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2021-00010-00

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio Nro.285

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho. Advirtiéndole que en esta oportunidad se registra en cero pesos \$-0- por cuanto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución dispuso no condenar en costas.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 78 fijado el
10 de Agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edwar Alberto Vásquez Bermúdez
Radicado: 053154089001-2021-00010-00
Asunto: Se liquidan costas y agencias en derecho

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Guadalupe Antioquia. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Dentro de este proceso se registran los siguientes gastos que generan costas y Agencias en derecho en favor de la parte demandante así:

Radicado Nro.	Concepto	Valor Costas y Agencias en derecho	Folios
2021-00010-00	No se estipula condena en costas por cuanto así lo dispuso el numeral cuarto del auto del 10 de agosto que ordenó seguir adelante con la ejecución.	\$ -0-	
AGENCIAS EN DERECHO.	No se registra Agencias en Derecho.	\$ -0-	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.		\$ -0-	

DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Cooperativa Riachón LTDA
Ejecutado	Adrián Augusto Moreno Mejía
Radicado	05315 40 89 001 2021 00030 00
Providencia	Interlocutorio 282
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta para ello que la parte ejecutante manifiesta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

El articulo 461 del Código General del Proceso, dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, asimismo, se solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se observan los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso, pues el apoderado según el poder allegado tiene facultades para recibir, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RIACHÓN LTDA, en contra del señor ADRIAN AUGUSTO MORENO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70632088 por lo expuesto.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído emítase las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
70 fijado el 20 agosto de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



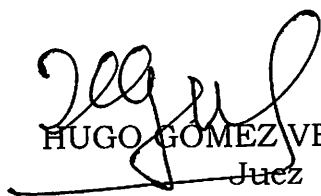
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ley 1561 de 2012
Demandante	Carlos Andrés Ortiz
Demandados:	Bernardo Restrepo y Otros.
Radicado Nro.	053154089001-2021-00033-00
Providencia	Sustanciación 172
Decisión	Se Incorpora y pone en conocimiento

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas a los oficios números 210, 214 y 215 de este Despacho las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>26</u> fijado el <u>20</u> de Agosto de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria
--



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-03554

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202111134
Fecha: 18 de agosto de 2021 03:11:47 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



DSC2-202111134

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CARRERA 50 No. 49-46 PISO 1.

Jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUADALUPE - ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta **PQR – DTAON1-202101354 DEL 28 DE JULIO DE 2021**
Referencia Oficio No. 210 del 07 de julio de 2021
Proceso VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante CARLOS ANDRES ORTIZ
Demandado BERNARDO RESTREPO Y OTROS
Radicado 2021-00033

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 025-3974, para lo Pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14
V.8



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Canera 13A No. 29-24(Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **17 de agosto de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A.

Copia: N/A.

Proyectó: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

Nury Bermudez- Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

GD-FO-14
V.8



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

76

Reenvío respuesta del IGAC para el oficio 214

Felipe Vasquez <felipemarin1510@gmail.com>

Vie 13/08/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe <jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

image.png;

Cordial saludo

Reenvío la respuesta del IGAC. Frente al oficio enviado, frente al proceso con radicado 053154089001-2021-0003300

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente



Wilson Augusto Zapata G
Abogado

----- Forwarded message -----

De: **Territorial Cundinamarca** <dtcundi@igac.gov.co>

Date: vie., 13 ago. 2021, 2:16 p. m.

Subject: RE: Envio Oficio

To: Felipe Vasquez <felipemarin1510@gmail.com>

Respetado usuario, en base a su información, nos permitimos comunicarle que si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co

De: Felipe Vasquez <felipemarin1510@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 11:32

Para: Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Asunto: Re: Envio Oficio

Cordial saludo.

La cédula catastral del predio es: 053150001000000050029500001002 predio ubicado en el municipio de Guadalupe-Antioquia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-1. / DA	
		OFICINA DE CATASTRO	

Guadalupe, 17 de agosto del 2021

Doctora
DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
 Secretaria de Juzgado Promiscuo Municipal

CORRESPONDENCIA ENVIADA	
Alcaldía Municipio de Guadalupe Ant.	
RADICADO No.	131.
17 AGO 2021	
ENTIDAD:	Juzgado Municipal
REMITE:	Alcalde.

Proceso: Especial de Saneamiento de la propiedad Rural
 Demandante: Carlos Andrés Ortiz
 Demandados: Bernardo Restrepo, Rafael Darío Zapata Díaz y personas indeterminadas
 Radicado: **053154089001-2021-00033-00**

Referencia: Respuesta a oficio N° 215 del 07 de julio de 2021, con radicado N° 00000503 del 04 de agosto de 2021.

CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificado con cédula de ciudadanía 70.630.652, en mi condición de Alcalde del municipio de Guadalupe, dentro del término legal, procedo a responder la acción de la referencia en cuanto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 025-3974 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Santa Rosa de Osos, registrado con la cédula catastral N° 3152001000000500029000000000 – ficha predial N° 11400938 con Dirección Montañita Arriba, en los siguientes términos

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Inmueble ubicado en el municipio de Guadalupe Antioquia en el área rural, en la vereda Montañita, vereda 5 predio 29, cuya área es de 2,1662 hectáreas el terreno, sin área construida, cuyos linderos según la base de datos catastral son los siguientes:

NORTE en una distancia aproximada de 6,38m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500014000000000 Porfirio Alonso López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631273, Román Darío López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70632396, Edgar de Jesús López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631099, John Alberto Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631560 y William de Jesús Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631326.

NORTE en una distancia aproximada de 111m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500018000000000, propiedad de los señores Edgar de Jesús López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631099, Porfirio Alonso López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631273, Román Darío López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70632396, William de Jesús Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631326, John Alberto Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631560, Claudia Elena Álvarez Restrepo identificada con cédula de

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-1. / DA	
		OFICINA DE CATASTRO	

ciudadanía número 42701152 y Sandra Milena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42702268.

ESTE en una distancia aproximada de 105,8m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500014000000000 Porfirio Alonso López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631273, Román Darío López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70632396, Edgar de Jesús López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631099, John Alberto Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631560 y William de Jesús Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631326.

ESTE en una distancia aproximada de 99,7m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500018000000000, propiedad de los señores Edgar de Jesús López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631099, Porfirio Alonso López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631273, Román Darío López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70632396, William de Jesús Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631326, John Alberto Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631560, Claudia Elena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42701152 y Sandra Milena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42702268.

OESTE en una distancia aproximada de 102m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500018000000000, propiedad de los señores Edgar de Jesús López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631099, Porfirio Alonso López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631273, Román Darío López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70632396, William de Jesús Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631326, John Alberto Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631560, Claudia Elena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42701152 y Sandra Milena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42702268.

OESTE en una distancia aproximada de 29,7m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500030000000000, propiedad del señor Luis Alfredo Álvarez García identificado con cédula de ciudadanía número 3440986.

SUR en una distancia aproximada de 131,3m con el predio identificado con la cédula catastral N° 3152001000000500018000000000, propiedad de los señores Edgar de Jesús López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631099, Porfirio Alonso López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70631273, Román Darío López Cano identificado con cédula de ciudadanía número 70632396, William de Jesús Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631326, John Alberto Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70631560, Claudia Elena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42701152 y Sandra Milena Álvarez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 42702268.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

